

Estatutos de la Asociación Club de Producto Navarra en Bici/ Nafarroa Bizikletaz Produktu Klubaren Elkartea

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de ASOCIACIÓN CLUB DE PRODUCTO NAVARRA EN BICI / NAFARROA BIZIKLETAZ PRODUKTU-KLUBAREN ELKARTEA se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá redactar las Normas de Régimen Interior que estime necesario, para su posterior aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se pueda disponer nada contrario a los Estatutos y demás normas legales de obligado cumplimiento.

Los principios que deben presidir la elaboración, en su caso, de las Normas de Régimen Interior serán los necesarios para configurar un funcionamiento abierto, transparente, participativo y dinámico de la Asociación, que permita dar respuesta conveniente a las iniciativas de sus socios/as y a las de cualquier persona o entidad interesada en contribuir al cumplimiento de los fines sobre los que se fundamenta su existencia.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar y se constituye por tiempo indefinido.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. Objeto y fines.

Es objeto general de la Asociación desarrollar las acciones y actividades para la promoción, comercialización y difusión del turismo en bicicleta como recurso turístico e impulsar el desarrollo de la actividad turística relacionada con la misma, así como el fomento del turismo en bicicleta en la Comunidad Foral de Navarra.

Los fines de la asociación son los siguientes:

- Estructurar la oferta de turismo en bicicleta de Navarra.
- Convertir a Navarra en un destino de referencia para el mercado nacional e internacional.
- Crear y desarrollar la marca de turismo en bicicleta de Navarra.
- Optimizar los esfuerzos de promoción y comercialización, tanto públicos como privados.

- e) Coordinar a los diferentes agentes implicados. Mejorar la gobernanza en el sector.
- f) Favorecer la creación de productos específicos.
- g) Mejorar la calidad de las empresas implicadas en el producto.
- h) Mejorar el conocimiento sobre el sector.
- i) Colaborar con otras entidades y proyectos suprarregionales.

Artículo 4. Actividades

Para el logro de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Acciones de promoción del turismo en general y del turismo relacionado con el mundo del turismo en bicicleta en particular tanto en Navarra como fuera de la región.
- b) Desarrollar cursos y acciones formativas destinadas a la mejora de la cualificación de los asociados, y en general de todos los agentes implicados en el mundo del turismo en bicicleta y en el sector turístico y, en general de cualquier agente público o privado interesado en el mundo del turismo en bicicleta.
- c) Organización de eventos y actividades temáticas relacionadas con el turismo en bicicleta.
- d) Realización de publicaciones de carácter divulgativo, temático o científico.
- e) Participar en foros sobre aspectos relacionados con el turismo en general y con el turismo en bicicleta en particular.
- f) Gestionar la marca Navarra en Bici.
- g) Impulsar y/o participar en proyectos regionales, nacionales e internacionales que en su temática aborden el tema del turismo en bicicleta.
- h) Suscribir acuerdos que favorezcan la cooperación y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- i) Facilitar la comercialización del producto del turismo en bicicleta tanto de manera directa como en colaboración con terceros.
- j) Otras acciones relacionadas con el turismo en bicicleta que se consideren de interés.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas que pudieran producirse, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades y actividades expresadas en este artículo, según los objetivos concretos que, a juicio de sus órganos resulten prioritarios.

El cumplimiento de los fines de la Asociación podrá alcanzarse, entre otros modos posibles, por la Asociación, directamente; creando o cooperando a la creación de otras entidades o mediante acuerdos de colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos

dependientes de otros Estados, de la Unión Europea, la Administración Central, Autonómica, Provincial o Local.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5. Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio social en la calle C/ Pedro I, 1º 31007 Pamplona (Navarra) pudiendo ser trasladado el mismo, cuando así lo acuerde la Asamblea General, mediante la oportuna modificación estatutaria. Así mismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán abrir locales o crear delegaciones en cualquier otro punto de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 6. Ámbito

El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades es todo el territorio de Navarra.

TITULO IV. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 7. Clases y denominación de los órganos

Los órganos de la Asociación son:

- a) Órgano de gobierno: La Asamblea General
- b) Órganos de representación y gestión: La Junta Directiva.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos sus socios/as.

Artículo 9. Clases de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente/a, la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 50%.

Artículo 10. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se remitirán de forma individual a todos los socios/as mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y el enlace a la reunión para el supuesto de la

participación por video conferencia u otro medio telemático. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar al menos un plazo de tres días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 11. Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios/as/ con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto. Será válida la asistencia por medios telemáticos (audio conferencia o videoconferencia), siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando el porcentaje de los votos afirmativos superen al de los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando el porcentaje de los votos afirmativos supere el 50 por 100 de los emitidos, para:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disposición o enajenación de los bienes inmuebles de los que sea titular la Asociación.
- c) Fusión de la Asociación con otras asociaciones.
- d) Disolución de la Asociación y el destino del haber relicto.
- e) Acuerdo para la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 12. Competencias

- a) Son competencias de la Asamblea General Ordinaria, los asuntos siguientes:
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a su Presidente/a.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- d) Examinar y aprobar el plan de actividades y el presupuesto, así como la memoria y las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- g) Aprobar, en su caso, las Normas de Régimen Interior.
- h) Acordar la enajenación y disposición de los bienes inmuebles de los que sea titular la Asociación.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública, para la Asociación.
- j) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Artículo 13. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que se adopten por la Asamblea General y obligarán a todos los socios/as, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente/a y el Secretario/a.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero y un número máximo de nueve vocales, elegidos todos ellos entre los representantes de los socios/as acreditados en la Asamblea.

Los socios/as que ostenten los cargos de Secretario/a y Tesorero/a serán designados, a propuesta del Presidente/a, por la Junta Directiva. Por el mismo procedimiento y mediante acuerdo motivado se podrá revocar su designación a lo largo del mandato.

El Presidente/a será elegido por la Asamblea General en el mismo proceso de elección de la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo siguiente.

En caso de que un socio/a que ostente alguno de los cargos de Secretario/a o Tesorero/a renunciara a él, podrá mantener su condición de vocal. Su sustitución en el cargo se efectuará por la Junta Directiva designando, entre los socios/as que la integran, al que deba ocupar el cargo vacante.

El Presidente/a, el Vicepresidente/a, y el Secretario/a de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente/a, Vicepresidente/a/a, y Secretario/a de la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

Las funciones atribuidas por estos Estatutos a todos los cargos que en los mismos se mencionan serán ejercidas por la persona natural que represente al socio/a, en el caso de que éste fuera una persona jurídica.

Artículo 15. Elección de la Junta Directiva

Los socios/as podrán concurrir a las elecciones a Junta Directiva en listas cerradas, sin que puedan formar parte de más de una candidatura.

Cada candidatura contendrá el nombre de los socios/as que la integran, incluyendo el de los suplentes, siendo encabezada por el socio/a que opte a la presidencia. En la composición de las candidaturas deberá promoverse la paridad entre hombres y mujeres

Para la elección de la Junta Directiva, cuando sólo concurra una candidatura, se requerirá mayoría simple; si concurren dos será elegida la que obtenga un mayor número de votos. En el caso de que se presenten más de dos candidaturas resultará elegida la que obtenga en primera votación más de la mitad de los votos de los socios/as presentes y representados. De no ser así, habrá una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que más votos obtenga. En el supuesto de que se produjera un nuevo empate será elegida mediante sorteo.

Artículo 16. Mandato

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, procediéndose tras este periodo a un nuevo proceso electoral. Los miembros de la Junta saliente podrán presentarse nuevamente a la reelección sin ninguna limitación.

Los socios/as que pertenezcan a la Junta Directiva podrán causar baja en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por causar baja en su condición de socio/a.

En el supuesto a), continuarán ostentando el cargo, en funciones, hasta el momento en que se produzca el nombramiento de los elegidos para sustituirles.

En los supuestos b) y c), quedará vacante el cargo, y lo ocuparán los vocales suplentes, por el orden que haya sido fijado. No obstante:

Si cualquiera de estos dos supuestos se da en el socio/a que ostente la presidencia, la Asamblea General designará, entre los socios/as que integren la Junta Directiva, al que deba ocupar la presidencia hasta el final del mandato.

Si cualquiera de estos dos supuestos se da en los restantes cargos, la Junta Directiva designará, entre los socios/as que la integran, el que deba ocuparlo.

Artículo 17. Sesiones

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros, debiendo mediar, entre la convocatoria y la celebración de la reunión, al menos, tres días. La convocatoria podrá realizarse mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Será válida la asistencia por medios telemáticos (audio conferencia o videoconferencia). Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, levantará acta el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a y la reflejará en el libro de actas.

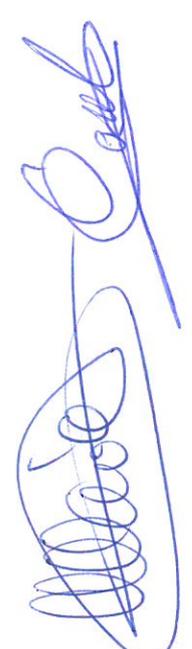
Artículo 18. Competencias

Las competencias de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no correspondan a la Asamblea General y, en particular:

- 
- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - b) Dirigir las actividades sociales y ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, gestión, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación, acordando la realización de todos los contratos y actos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, en relación a la disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Elaborar los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
 - e) Acordar la realización de auditorías voluntarias y designar auditores.
 - f) Elaborar las Normas de Régimen Interior y otros reglamentos o normas necesarios para el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
 - g) Resolver sobre la admisión y la baja de los socios/as.
 - h) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los socios/as.
 - i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o crear comisiones de trabajo, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad.
 - j) Nombrar apoderados generales o especiales. Interpretar los presentes Estatutos para la consecución del mejor funcionamiento de la Asociación y someter su reforma a la Asamblea General.
 - k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19. Presidente/a. Competencias

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
 - b) Representar, legalmente, a la Asociación, con plenos poderes, en todos los actos que sea preciso y ante toda clase de organismos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta pueda designar a otro u otros de sus miembros.
 - d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor, dirigiendo sus deliberaciones.
 - e) Ordenar los pagos, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda acordar la Junta Directiva. En este sentido, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante personas, organismos o entes públicos y entidades bancarias, así como abrir, seguir, cerrar o cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier entidad financiera, tanto pública como privada.
 - f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

- h) Cualesquiera otras funciones que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva o estos Estatutos.

Artículo 20. Vicepresidente/a. Competencias

Son facultades del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que le delegue el Presidente/a o le atribuya la Junta Directiva.

Artículo 21. Secretario/a. Competencias

Son facultades del secretario/a:

- a) Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo Asesor.
- b) Custodiar el archivo de la Asociación y el libro de actas de las reuniones de sus órganos.
- c) Asistir al Presidente/a en la elaboración del orden del día de las reuniones de los órganos de la Asociación y remitir las convocatorias.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y recabar el visto bueno del Presidente/a. Llevar el control de las altas y las bajas de los socios/as mediante los libros y ficheros que legalmente sean exigibles y los demás que considere necesarios.
- e) Realizar las acciones de la gestión económica de la asociación y, en concreto supervisar la contabilidad y su adecuación a las normas vigentes en cada momento y custodiar los fondos de la Asociación.
- f) Presentar los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales que hayan de someterse a la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Asamblea General y controlar la ejecución del presupuesto señalando, en su caso, las desviaciones.
- g) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- h) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente/a.

Artículo 22 Tesorero

Son facultades del tesorero/a:

- a) Velar por la correcta gestión económica de la sociedad.
- b) Llevar la contabilidad de la asociación y velar por la custodia de las cuentas.
- c) Realizar los pagos a realizar por orden del presidente.
- d) Elaborar las memorias económicas anuales para la presentación a la Asamblea.
- e) Elaborar los presupuestos anuales para su presentación a la Asamblea.

Artículo 23. Vocales. Competencia

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO V. DE LOS SOCIOS/AS

CAPÍTULO I. CONDICIÓN, ADMISIÓN Y CLASES DE SOCIOS/AS

Artículo 24 Condición

Podrán ser miembros de la Asociación, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones en los términos recogidos en estos Estatutos, aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en los fines de la Asociación.

Artículo 25. Admisión

Quienes deseen adquirir la condición de socio/a, lo solicitarán a la Junta Directiva por escrito en el que conste, su identificación, la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que la Asociación se rija en cada momento y la invitación de al menos un socio de pleno derecho de la asociación.

En el supuesto de afiliación de personas físicas necesitarán tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de este derecho. En el supuesto de afiliación de una persona jurídica de carácter asociativo, la solicitud de admisión deberá ser suscrita por su representante legal, o persona habilitada para el ejercicio de esa representación, acompañando copia o testimonio del acuerdo que autoriza expresamente la adhesión emitida por su órgano gestor competente. Las personas jurídicas de naturaleza institucional presentarán una solicitud de admisión firmada por su representante legal o persona habilitada para esta función, acompañada de acuerdo de su órgano rector.

En la solicitud deberá figurar el nombre de la persona que ostentará la delegación de la entidad ante la asociación.

La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre después de la presentación de la solicitud, la estudiará y, en su caso, aprobará la admisión del solicitante como socio/a, ordenando la inscripción en el Libro Registro de Socios/as y comunicándoselo al solicitante.

Artículo 26. Clases de socios/as

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

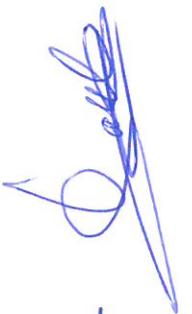
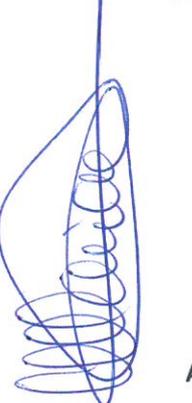
- a) Tendrán la condición de socios fundadores de la Asociación aquellos que figuren en el momento de la constitución. A los efectos de derechos y deberes tendrán la consideración de socios de número.
- b) Socios/as de número, que serán todos los socios/as de pleno derecho de la Asociación.
- c) Socios/as honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o por su contribución personal y/o profesional a los fines de la misma, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 27. Derechos

Son derechos de los socios/as:

Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación y ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- 
- 
- 
- a) Ser elector y elegible como miembro de los órganos de representación de la Asociación.
 - b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos que adopten, del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
 - c) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar sus servicios en las condiciones que se determinen.
 - d) Proponer iniciativas en el ámbito de actuación de la Asociación.
 - e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - g) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 33 de estos Estatutos, a través de los órganos de representación.
 - h) Participar en las diferentes actuaciones y actividades que se organicen desde el club, como:
 - 1. -Acciones de promoción conjunta (ferias, workshops, famtrips, presentaciones...)
 - 2. -Eventos y actividades de promoción organizadas por la Asociación y Club de Producto
 - 3. -Acciones de comercialización
 - 4. -Programas y acciones de formación organizadas por el Club
 - i) Aparecer en los materiales de comunicación y promoción del Club de Producto y materiales específicos de Gobierno de Navarra.
 - j) Inclusión de la oferta, paquetes y propuestas concretas en los materiales y soportes de comunicación y promoción.
 - k) Acceso y uso a los materiales, manuales, informes, estudios, documentos o herramientas desarrolladas en el ámbito del Club.
 - l) Participación en la puesta en valor de recursos y puesta en marcha de nuevo productos y servicios.
 - m) Uso de la marca Navarra en Bici en los soportes y materiales propios del socio.
 - n) Participación en proyectos impulsados por el Club.
 - o) Participación en los órganos de gestión del Club, como herramienta de participación e intercambio de experiencias.
 - p) Facilidad de conexión con otros empresarios y empresarias implicados en el producto, para el trabajo en red y para impulsar acciones colaborativas.

Artículo 28. Deberes

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir los principios y fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

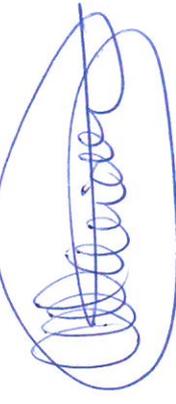
- 
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
 - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de estos Estatutos.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - e) En el caso de los socios/as que sean persona jurídica, comunicar por escrito a la Asociación los cambios de la persona que ostente la representación.
 - f) Desempeñar los cargos para los que fueren designados y que hubieren aceptado fehacientemente.
 - g) Comunicar por escrito a la Asociación, con quince días de antelación a la fecha en que haya de producirse el cese, su voluntad de causar baja como socio/a.
 - h) Cumplir cualesquiera otros deberes que les sean impuestos por estos Estatutos o por cualquier disposición legal.
 - i) Respetar los principios del Club establecidos en el manual del club de producto Navarra en bici / Nafarroa bizikletan.
 - j) Cumplir con el Plan de Calidad.
 - k) Hacer un uso responsable de la marca, según las condiciones establecidas en el reglamento y respetando el manual de identidad corporativa.
 - l) Abonar las cuotas de participación que se establezcan en cada momento, definidas mediante consenso en los órganos de participación del Club.
 - m) Participar en la estructura de gestión del Club, acciones de creación o mejora de producto, reuniones y otras actividades que se desarrollen.
 - n) Facilitar información estadística, aplicación de encuestas de satisfacción o de otro tipo, sobre el desarrollo y efectos de las actuaciones del Club, que permitan medir y evaluar los resultados.



Los socios/as honoríficos quedarán excluidos del régimen general de derechos y obligaciones establecido en los artículos anteriores, sin perjuicio de la obligación general de cumplir el contenido de los presentes Estatutos en aquellos aspectos que les afecten y de colaborar con los órganos de la Asociación al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III. BAJAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29 Bajas



Los socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por extinción de la persona jurídica, en el caso de los socios/as que tengan esta condición.
- c) Por falta de pago de la cuota.
- d) Por el incumplimiento reiterado de cualquier otro de los deberes de los socios/as.
- e) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

La pérdida de la condición de socio/a se producirá de forma automática en los supuestos a) y b). Para los supuestos c), d) y e) se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 30. Régimen Disciplinario

El socio/a que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que, con su conducta, menoscabe la buena convivencia, los fines o el prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda, una vez recibido en audiencia al afectado.

Si la Junta Directiva estimara que existen causas suficientes para la expulsión del socio/a, lo propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I. PATRIMONIO Y EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 31. Patrimonio

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial. **Artículo 32. Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el último día del año natural.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 32. Ingresos

Los recursos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que en cada momento establezca la Asamblea General.
- b) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios/as o de terceras personas.
- c) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Unión Europea, Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado.
- d) Los provenientes de las actividades económicas o de la prestación de los servicios que promueva, organice o gestione la Asociación, por sí misma o en colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Los rendimientos del patrimonio propio.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Cuotas

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34. Obligaciones documentales, contables y de gestión

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios/as. Así mismo, llevará una contabilidad, conforme a las reglas específicas que le sean de aplicación, donde quedará reflejada la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados, de su situación financiera y de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La apertura de las cuentas corrientes de la Asociación se realizará por los miembros de la Junta Directiva y del personal a los que se hayan otorgado poderes. Para El libramiento de los documentos con función de pago requerirá doble firma.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno, representación y consulta.

TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35. Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios/as, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto a propuesta de un número de socios/as no inferior al 10 por 100. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, en los términos establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría cualificada.
- c) Por cualquier causa legal.
- d) Por sentencia judicial firme.

Artículo 36. Proceso de liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido se destinará al cumplimiento de fines de interés general de naturaleza análoga a los de la Asociación, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, según la libre decisión de la Asamblea General, sin que, en ningún caso, pueda ser repartido entre los socio/as/as.

Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Art. 37. Efectos registrales de la extinción

Culminado el proceso de liquidación del patrimonio asociativo y atribuido su remanente a terceros, se procederá a dar de baja a la Asociación en los correspondientes Registros.

TITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38. Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, en los términos establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

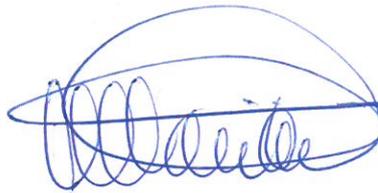
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones complementarias.

En Pamplona a 21 de Diciembre de 2023

Fdo.



Jose Ignacio Calvo Pérez
DNI 30601470Q



Marian Ganuza Lozan
DNI 72677247F



Javier Gárate Agueros
DNI 18209062P



Joseba Martinez Rey
DNI 44625669B